

AVISO No. 0963

20 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGELICA MEJIA** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3736 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **ANGELICA MEJIA**

Dirección de notificación usuario **MZ B CASA 3 VENECIA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 20 de Septiembre de 2018

Señora:

ANGELICA MEJIA

MZ B CASA 3 URB VENECIA

Correo: joanna1983lamas@hotmail.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3736 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0963 correspondiente al **PQRDS – 3730 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 71122”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3736

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN

MATRICULA 71122

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANGELICA MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó respuestas a derecho de petición por medio del cual pedía corrección en las facturas de mayo y junio, generadas al predio ubicado en la **MZ B CS 3 URB VENECIA**, identificado con **Matrícula 71122**, pues manifestó que se dio una respuesta errónea ya que se aseguraba que la vivienda surgía a otra con puerta garaje, lo cual afectaba la economía de su hogar. Por lo tanto, pidió el reajuste en el cobro de la Factura 43565310 y dos anteriores, manifestó que también se generó un cobro de suspensión que jamás se generó.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ B CS 3 URB VENECIA**, identificado con **Matrícula 71122**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos (\$54.387), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 3312** del 10 de Agosto de 2018, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole que no se accedía a su pretensión en el sentido de efectuar descuentos o reliquidaciones por consumo en la Cuenta No. 43565310, cuenta correspondiente al mes de julio, ni en las cuentas correspondientes a los periodos de marzo, abril, mayo y junio de 2018, debido a que todas han sido facturadas por diferencia de lecturas según los registros del medidor de agua instalado en el predio, el cual según visitas de verificación practicadas funciona de forma normal, además las instalaciones del inmueble se han encontrado en buen estado y en ninguna de las revisiones se han detectado fugas o situaciones causantes de alto consumo. Se informó que la cantidad de gasto reportada o el registro de consumo en el predio, es arrojado por la diferencia de las lecturas que se toman al medidor de agua, siendo así el hecho de que el predio se comunique a otra vivienda o que tenga o no una puerta garaje no incide en la cantidad de consumo reportada en la factura, ello en relación con la inconsistencia que la usuaria advierte sobre la visita efectuada el día 2 de mayo. Igualmente se informó a la usuaria que en atención a la petición presentada el día 2 de mayo de 2018, la Entidad dio respuesta a través de la Resolución PQRDS 1796 del 18 de mayo de 2018, la cual negó las pretensiones, por su parte en relación con el recurso interpuesto contra dicha decisión la Entidad expidió la Resolución PQRDS 2361 del 20 de Junio de 2018 que confirmó en su totalidad, en razón a ello el expediente fue remitido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el trámite del Recurso de Apelación. De ambos documentos se anexó copia a la respuesta. Se informó también que no procedía efectuar el descuento de los valores cobrados por las suspensiones efectuadas en el predio los días 2 y 31 de mayo de 2018, cuyos cobros fueron cargados en las cuentas generadas para los periodos mayo y junio respectivamente, pues tal como se evidenció en el documento estas actividades si fueron llevadas a cabo. **Matrícula 71122**.

4. Que el día 10 de Agosto del año 2018 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la usuario mediante Oficio PQRDS 3313.
5. Que en fecha 21 de Agosto de 2018 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la Resolución PQRDS 3312 del 10 de Agosto de 2018, dirigida a la señora **ANGELICA MEJIA**.
6. Que el día 27 de Agosto de 2018, la señora **ANGELICA MEJIA** interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución PQRDS 3312 del 10 de Agosto de 2018, mismo escrito que remitió nuevamente el día 29 de agosto del mismo año.
7. Que el artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone: *“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión”*.
8. Que los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

“Artículo 77. REQUISITOS: Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”*

“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

9. Que el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 consagra la siguiente disposición: *“...El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición...”*.
10. Que el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, establece: *“Los actos administrativos quedarán en firme:*
 - 1), *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
 - 2) *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
 - 3) *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.....”*
11. Que dado lo explicado se rechazará el Recurso de Apelación interpuesto por la usuaria, señora **ANGELICA MEJIA**, dado que se debió interponer el Recurso de Reposición y como subsidiario el Recurso de Apelación. **Matrícula 71122.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la usuaria, señora **ANGELICA MEJIA**, debido a que debió ser interpuesto el Recurso de Reposición ante la Entidad y como subsidiario el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **Matrícula 71122.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **ANGELICA MEJIA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3736 del 12 de Septiembre de 2018**, haciéndosele saber que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Notificado (a)

Notificador (a)